



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional

N° 053-2019-GRA/GR

Ayacucho, 15 ENE 2019

**VISTOS;** el Oficio N° 1854-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 31 de diciembre de 2018, Informe N° 208-2018-GRA/SGSL-CCP, de fecha 27 diciembre del 2018, Carta N° 395-2018/ROV-GRA, Decreto N° 10557-2018-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 150-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 7006-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, y demás documentos que contiene en un archivador (01) once (11) anillados acumulado en un total de dos mil cuatrocientos siete (2,407) folios, respectivamente, **sobre Aprobación del Expediente Adicional de Obra N° 05 y Presupuesto Deductivo N° 05 de la Meta: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO: CONDORCCOCHA-VILCASHUAMAN"**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 2° numeral 1° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2019, ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, son las encargadas de implementar los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa, y/o Encargo;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho suscribió con la Organización Internacional para las Migraciones - OIM un Convenio Marco de Cooperación Internacional y un Convenio Específico de Ejecución de Obras. En virtud a este acuerdo, la OIM ha recibido el encargo del Estado Peruano, para realizar el proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública para ejecutar el siguiente Proyecto: Ejecución de la Obra: **"Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuaman"**, producto del proceso de selección de la Licitación Pública N° Proy. 001-



GRA/OIM-2014, se otorgó la Buena Pro para la ejecución del proyecto a la empresa OBRAS DE INGENIERÍA S.A. por el monto de la propuesta económica ascendente a S/. 138'776,056.04 (Ciento Treinta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Cincuenta y Seis con 04/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con precios referidos a octubre del 2014 y bajo el sistema de precios unitarios”;

Que, en concordancia con el Convenio Marco por Encargo, se tiene la Guía de Procedimientos de la OIM y en la misma, se considera que en todo lo no previsto en las Bases rige como norma supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento vigente y demás disposiciones legales que resulten de aplicación como el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, la Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG autorización previa a la ejecución y pago de presupuestos adicionales de obra pública;

Que, con fecha 19 de Diciembre del 2014, se firma el CONTRATO N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa OBRAS DE INGENIERÍA S.A, con fecha 09 de Enero del 2015, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, en donde se posterga la fecha de entrega de terreno del 03 de Enero del 2015 al 03 de Febrero del 2015 y se incluye la Primera Cláusula Adicional sobre los seguros todo riesgo de la obra. Posteriormente, con fecha 03 de Febrero del 2015 en cumplimiento a la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, el Gobierno Regional de Ayacucho realiza la entrega de terreno a la empresa OBRAS DE INGENIERÍA S.A., suscribiéndose el acta respectivo y se apertura el cuaderno de obra. Definitivamente, con fecha 04 de Febrero del 2015, se suscribe la Adenda N° 02 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, en donde de mutuo acuerdo entre las partes se posterga el plazo de inicio de ejecución de obra al 01 de Abril del 2015. El Plazo de ejecución de las obras es de setecientos veinte (720) días calendario, contándose conforme a lo dispuesto por el Art. 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, iniciándose el plazo de ejecución de obra el día 01 de Abril del 2015 y la fecha de término el 20 de Marzo del 2017. Asimismo, se suscribe el CONTRATO N° 0146-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL con fecha 30 de diciembre de 2014 entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el CONSORCIO SUPERVISOR VILCASHUAMAN para la Supervisión de la Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccocho - Vilcashuaman”;

Que, el Proyecto “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO - VILCASHUAMAN; TRAMO: CONDORCCOCHA VILCASHUAMAN”; reconsiderado con código SNIP 9334, viene siendo ejecutado por el Gobierno Regional de Ayacucho, por la Modalidad de Contrata, a través de la Empresa Obras de Ingeniería Sociedad Anónima (OBRAINSA), con Presupuesto de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, correspondiente al ejercicio presupuestal 2018;

Que, mediante Carta N° 395-2018/ROV-GRA, de fecha 24 de diciembre del 2018, el Ing. Mario Walter Carreño Flores, Residente de obra, remite el Expediente Adicional de Obra N° 05 y Presupuesto Deductivo N° 05 de la Meta: “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO: CONDORCCOCHA-VILCASHUAMAN”; expediente que es remitido al Ing. Cristian Castro Pérez, Supervisor de la mencionada Obra para su evaluación, revisión y aprobación;

Que, mediante el Informe N° 208-2018-GRA/SGSL-CCP, de fecha 27 de diciembre del 2018, remite el Expediente Adicional de Obra N° 05 y Presupuesto Deductivo N° 05: Sobre los instrumentos que la entidad debe generar como respuesta a la solicitud



formulada con CARTA N° 395-2018/ROV-GRA: al respecto la normativa vigente en contrataciones públicas no ha regulado un procedimiento de observaciones al expediente del presupuesto adicional de obra remitido por la supervisión y/o inspector, ni tampoco un procedimiento para que este subsane las observaciones formuladas por la Entidad. La Entidad define que la elaboración del expediente técnico del adicional, estará a cargo del contratista el 04 de abril de 2016. Con fecha 23 de julio de 2010, se publicó la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, mediante el cual se aprueba la Directiva sobre Prestaciones Adicionales de Obra, dejando sin efecto la Resolución N° 369-2007-CG y su Directiva. Tanto el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, así como el artículo 207° y 208° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señalan con toda claridad la existencia y procedimientos para la procedencia de prestaciones adicionales. El artículo 207° establece los plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra que debe observar el contratista, el supervisor y la Entidad. El artículo 207° del Reglamento no ha establecido la posibilidad de que al formular observaciones al presupuesto adicional de obra, el supervisor o inspector lo devuelva al contratista para que este subsane tales observaciones. Por tanto, debe entenderse que dentro del plazo el supervisor o inspector debe revisar el presupuesto adicional de obra presentado por el contratista, emitir opinión sobre este, y, aun cuando haya formulado observaciones a la aprobación de prestaciones adicionales, remitirlo a la Entidad. La conclusión de la elaboración por parte del Contratista se da el 24 de diciembre de 2018; por lo que, en correlato con el art. 207° del Reglamento, la Supervisión efectúa la revisión y opinión de la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 05 Y PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 05, el 28 de diciembre de 2018, según el Informe N° 208-2018-GRA/SGSL-CCP y en la documentación de revisión se concluye que la Entidad debe declarar IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 05 y PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 05, correspondiente a la ejecución del Proyecto: **"Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuaman, Tramo: Condorcchoa - Vilcashuaman"**, por lo que recomienda se emita el acto Resolutivo correspondiente, comunicándose la determinación adoptada por la Supervisión de Obra, que deniega la pretensión del contratista, la no aprobación se basa en que el presupuesto adicional y deductivo de obra presentado por la empresa contratista, no es factible por no estar acorde a lo establecido por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). Asimismo, se debe tener en consideración que desde un punto de vista formal, que la obra a la fecha se encuentra con intervención económica de la obra, regulada en el artículo 206° del RLCE, y como característica general de la intervención económica, se tiene que en caso ésta no se concluya dentro del plazo contractual por razones de carácter técnico imputable al Contratista, se aplicarán las penalidades que correspondan, incluida la resolución de contrato de corresponder esta medida. En el presente caso, por parte del Contratista se tienen incumplimientos del Contrato que generaron Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, regulada en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme el plazo vigente esta obra concluye el 17/09/2018, según lo resuelto por el Laudo Arbitral de Derecho por la Ampliación de Plazo N° 14 y a partir de esa fecha se tiene un retraso injustificado, no siendo factible que en dicho periodo se presente y tramite una solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo N° 05. Se debe tener en consideración que los Presupuestos Adicionales son de dos tipos: a) Mayores metrados: más cantidad de metrado de partidas existentes en el Presupuesto contractual. b) Obras complementarias: trabajos o partidas nuevas que no existen en el Presupuesto contratado. La normativa vigente en contratación pública no ha regulado un procedimiento de observaciones al expediente del presupuesto adicional de obra remitido por el supervisor o inspector, ni tampoco un procedimiento para que este subsane las



observaciones formuladas por la Entidad. En el presente caso, la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de adicional recién con fecha 30 de mayo de 2018. La Entidad define que la elaboración del expediente técnico del adicional estará a cargo del contratista el 14 de junio de 2018. La conclusión de la elaboración por parte del Contratista se da el 24 de diciembre de 2018, por lo que en correlato con el artículo 207° del Reglamento, el plazo en el que debió llegar a la Entidad el Expediente del Adicional de Obra N° 05, debió ser antes de la conclusión del plazo vigente de ejecución de obra el 17 de septiembre de 2018; por cuanto, se generaron observaciones recurrentes al Expediente Técnico del adicional N° 05, elaborado por el Contratista, que no se debieron dar por cuanto;.../ El artículo 207°, establece los plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra que debe observar el contratista, el supervisor y la Entidad. El artículo 207° del Reglamento no ha establecido la posibilidad de que al formular observaciones al presupuesto adicional de obra, el supervisor o inspector lo devuelva al contratista para que este subsane tales observaciones. Por tanto, debe entenderse que dentro del plazo el supervisor o inspector debe revisar el presupuesto adicional de obra presentado por el contratista, emitir opinión sobre este, y, aun cuando haya formulado observaciones a la aprobación de prestaciones adicionales, remitirlo a la Entidad.../ Como se ha indicado, la normativa vigente en contratación pública no ha regulado un procedimiento de observaciones en la aprobación de adicionales, por lo que dentro del plazo, la Entidad deberá decidir si aprobará o no la ejecución de prestaciones adicionales de obra, basándose en el presupuesto adicional de obra presentado por el contratista, lo señalado por el supervisor o inspector, y la opinión de su personal especializado.../ El artículo 207° del Reglamento no ha regulado la formulación de observaciones al presupuesto adicional de obra, por lo que dentro del plazo el supervisor o inspector debe revisar el presupuesto adicional de obra presentado por el contratista, emitir opinión sobre el particular y remitirlo a la Entidad para que esta determine si corresponde o no aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra o en qué medida hacerlo. Por tanto, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. **RECOMENDACIONES:** Se recomienda que la Entidad debe declarar IMPROCEDENTE el EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 05, por el monto de S/ 4'061,930.11 (Cuatro Millones Sesenta y Un Mil, Novecientos Treinta con 11/100 Soles) y PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 05, por el monto de por el monto de S/ 4'187,988.88, (Cuatro Millones Ciento Ochenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Ocho con 88/100 Soles, correspondiente a la Obra y emitir el acto Resolutivo correspondiente, se comunique esta determinación, de la no aprobación, basándose en el presupuesto adicional de obra presentado por el contratista, lo señalado por el supervisor, y el análisis y opinión de efectuada; por cuanto no es factible según el artículo 207° del Reglamento formular observaciones al presupuesto adicional de obra. Se recomienda cumplir con la prerrogativa de que es necesaria la autorización previa del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados de obra, en la medida que dichas labores constituyen prestaciones adicionales, en los términos establecidos en los artículos 42° de la Ley y 159° del Reglamento, los cuales involucrarán para la Entidad la asignación de mayores recursos públicos para la ejecución de la obra. Asimismo, no cabe la aprobación posterior ni regularizar la ejecución de prestaciones adicionales. Cualquier labor ejecutada bajo la apariencia de una prestación adicional que no haya recibido la aprobación previa por parte de la Entidad a través del funcionario competente para aprobar la ejecución de adicionales no obliga a su pago, aun



cuando haya recibido la conformidad del supervisor en exceso de sus funciones. Se recomienda que se elaboren metrados post-constructivos de todas las partidas involucradas en el contrato principal y los adicionales y deductivos vinculantes de obra aprobados. La obligación de elaborar los metrados post-construcción viene dada por las normas de control gubernamental, cuyo cumplimiento es imperioso. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que las conciliaciones o compatibilizaciones de metrados que podría realizar la Entidad con el contratista tendrán como finalidad primordial determinar el monto del pago que realizaría la Entidad en un periodo determinado, y no fijar definitivamente los metrados de obra. Por ello, para el pago de una valorización podrían hacerse conciliaciones respecto de los metrados parciales ejecutados, lo cual no determinaría que dichos metrados sean los considerados en la liquidación final. La Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho dispóngase las medidas que correspondan para el deslinde de responsabilidad por las deficiencias detectadas en la elaboración del Expediente Técnico de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuaman", que se generaron en el presente adicional, la cual tendrá que ser refrendado vía acto resolutivo;

Que, en virtud de tales razones la información complementaria del Adicional de Obra N° 05 y Presupuesto Deductivo N° 05, solicitada por la Contratista, el Supervisor de Obra mencionado, declara improcedente, Opinión que es compartida por la Gerencia Regional de Infraestructura, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, mediante el Informe N° 208-2018-GRA/SGSL-CCP, de fecha 27 de diciembre de 2018, Oficio N° 1854-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 10557-2018-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 150-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 7006-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, por el monto de 4'187,988.88, (Cuatro Millones Ciento Ochenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Ocho con 88/100 Soles, se dispone la emisión de la resolución correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981. Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Directiva N° 001-2013-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Prestación Adicional de Obra N° 05 por el monto de S/ 4'061,930.11 (Cuatro Millones Sesenta y Un Mil, Novecientos Treinta con 11/100 Soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 05, por el monto de S/ 4'187,988.88, (Cuatro Millones Ciento Ochenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Ocho con 88/100 Soles, solicitado por la Empresa Contratista "OBRAINSA", en mérito al Contrato N°134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa-Vilcashuaman", con código SNIP N° 9334, por los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, Empresa Contratista "OBRAINSA" Obras de Ingeniería S.A. e instancias pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

SGSL/msqc-masm  
14-01-2019



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.S. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
GOBERNADOR